

## Boletín



## Oficial

DE LA

## PROVINCIA DE PALENCIA.

## ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia que se publica oficialmente en ella, y desde cinco días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.) Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, deben remitirse al Sr. Gobernador de la provincia, por cuyo conducto pasarán al Editor de aquel periódico. (Real orden de 20 de Abril de 1833.)

## SE PUBLICA TANTO

COMO EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE

## SUSCRICION

Por seis meses 15

Por un año 30

Se admiten suscripciones en P

LETIN, Imprenta de José María

Número 6. Fuera de la capital dire

Editor con el fin de del importe

libranzas.

## EN LA CAPITAL

Por tres meses 10

Por seis meses 15

Se admiten suscripciones en P

LETIN, Imprenta de José María

Número 6. Fuera de la capital dire

Editor con el fin de del importe

libranzas.

## Por un año 25 pesetas

Por tres meses 12 1/2

Se admiten suscripciones en P

LETIN, Imprenta de José María

Número 6. Fuera de la capital dire

Editor con el fin de del importe

libranzas.

libranzas.

## ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 1 real línea. Número suelto 25 centimos de peseta. El atrasado 50 centimos de peseta.

## PARTE OFICIAL

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(Gaceta del 28 de Enero de 1885.)

SS. MM. y Augusta Real familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

## CONSEJO DE ESTADO.

## REAL DECRETO.

(1) Conclusion.

Visto el párrafo segundo del artículo 75 del Reglamento de minas vigente, que prohíbe admitir y dar curso á las solicitudes que se refieren á terrenos ya registrados ó investigados, cuyos expedientes se hallen en trámite después que haya sido admitida y publicada la designación:

Visto el art. 76 del propio Reglamento, disponiendo que en los casos á que se refieren los párrafos segundo y tercero del artículo anterior, el expediente cancelado no podrá revalidarse ni tener curso ni efecto en ningún tiempo, aunque los expedientes preferidos que originaron su nulidad incurran en ella posteriormente:

Vista la disposición 2.ª de la Real orden de 20 de Mayo de 1882, según la cual, los interesados en los expedientes que de Real orden fueron declarados nulos y sin curso ni valor alguno, por estar comprendidos en la disposición del párrafo segundo del art. 75 del Reglamento para la ejecución de la ley de Minas, no tienen personalidad legal para

(1) Véase el Boletín num. 171.

oponerse en vía gubernativa á la prosecucion y aprobacion de los expedientes que por ser más antiguos motivaron la declaracion de nulidad, no pudiendo por consiguiente notificárseles las providencias que en estos se dicten y que no pueden invocar derecho alguno lesionado, ni como demandantes, ni como coadyuvantes de la Administracion:

Considerando que el demandante comparece en este pleito á impugnar la Real orden de 20 de Febrero de 1883 con el carácter de Registrador del terreno que aquella Real orden adjudicó al interesado en «Virtud de San José, y ese carácter se funda en la solicitud titulada «Virgen de la Concordia, num. 10.058, la cual fué declarada nula por Real orden de 4 de Febrero de 1881, contra la que el interesado dedujo demanda contenciosa que por otra Real orden de 26 de Julio del propio año fué declarada improcedente, por haberse presentado fuera del plazo legal, y que por lo tanto, la cuestion que previamente hay que resolver en este pleito, es la de si la Real orden referida de 4 de Febrero de 1881 es o no ejecutoria:

Considerando que esta resolucio ministerial era definitiva y causó estado en la vía gubernativa y que no fue impugnada en vía contenciosa dentro del plazo al efecto señalado por la ley, por lo cual es indudable que la declaracion de nulidad del expediente «Virgen de la Concordia», contenida en la expresada Real orden de 4 de Febrero de 1881, tiene el carácter de firme é irrevocable, y de este hecho hay que partir para la resolucio de este pleito:

Considerando que declarada la nulidad del expediente «Virgen de la

Concordia», por estar comprendido en la disposicio del párrafo segundo del art. 75 del Reglamento de Minas, el art. 76 del propio Reglamento prohíbo terminantemente que tales expedientes puedan revalidarse en ningún tiempo ni tener curso, ni valor, ni efecto alguno legal, y en tal concepto la Real orden de 20 de Mayo de 1882 le niega personalidad para oponerse á la prosecucion y aprobacion del expediente «Virtud de San José.»

Considerando que aún en el supuesto de que este expediente hubiera incurrido en algun vicio de nulidad, esta circunstancia no podria en manera alguna revalidar ni dar curso al expediente «Virgen de la Concordia,» ni conceder por consiguiente á su dueño derecho alguno al terreno de que se trata, puesto que las disposiciones antes citadas le privan de poder invocar derechos á este terreno, fundado en un expediente declarado nulo como comprendido en el párrafo segundo del art 75 del Reglamento; y

Considerando que de todo lo expuesto se deduce que el demandante, como interesado en el expediente anulado «Virgen de la Concordia,» carece de accion para pedir en este pleito.

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno, constituido en Sala de lo Contencioso, en sesion á que asistieron el Márques de Barzanallana, Presidente; D. Feliciano Pérez Zamora. D. Esteban Martínez, D. Tomás Rodríguez Rubi, D. Fernando Vida, Don Esteban Garrido, D. Pedro de Madrazo, el Márques de los Ulagares, D. Angel María Dacarrate, D. Pedro Sanchez Mora, D. Emilio Muruaga, D. José Creagh, D. José Mon-

tero Rios, D. Juan del Rio, D. Juan de la Concha Castañeda, D. Enrique Cisneros, el Conde de Torrealaz, el Conde de Pallares, D. Salvador Lopez Guizarro, D. Antonio de Mena y Zorrilla, D. Antonio Guerola, D. José Maria Soroa y D. José Sanchez Bregua.

Vengo en confirmar la Real orden de 20 de Febrero de 1883, absolviendo á la Administracion general del Estado de la demanda deducida á nombre de D. Antonio de Martin Toro.

Dado en Palacio á treinta de Diciembre de mil ochocientos ochenta y cuatro—ALFONSO—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.»

Publicacion.—Leído y publicado el anterior Real Decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia dicho Consejo en pleno, constituido en Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolucio final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique en forma á las partes, y se inserte en la Gaceta de que certifico.

Madrid 7 de Enero de 1885.—Antonio Alcántara.

(Gaceta del día 17 de Enero 1885.)

## GOBIERNO DE PROVINCIA.

En uso de las atribuciones que me conceden los artículos 61 y 62 de la ley Provincial de 29 de Agosto de 1882, vengo en convocar á la Diputacion en sesion extraordinaria, para el día 6 del próximo Febrero

y hora de las once de la mañana, á fin de discutir y aprobar el presupuesto adicional y acordar la cantidad con que se ha de contribuir para el alivio de las desgracias ocurridas en Málaga y Granada, á consecuencia de los últimos terremotos.

Palencia 28 de Enero de 1885.

El Gobernador,

**Fernando Mateos Collantes.**

### SUSCRICION NACIONAL

para socorrer las desgracias ocurridas en las provincias de Granada y Málaga á causa de los terremotos.

Continuacion.

	Pesetas.	Cts
Suma anterior.....	5590	59
<b>Pueblo de Torquemada.</b>		
Escuela pública de niños del primer distrito.		
D. Angel Orozco.	5	"
Manuel Lechon.	"	5
Teodoro Husillos.	"	5
Sotero Balbás.	"	15
Maximiliano Gacho.	"	30
Alberto Martin.	"	30
Bernardino Arnuncio.	1	"
Julian Adan.	"	5
Eusebio Antolin.	"	5
Bienvenido Ortega.	"	10
Domingo Valdespina.	"	10
Fortunato Cunos.	"	10
Juan Arnuncio.	"	10
Pablo Miguel.	"	25
Ricardo Martin.	"	50
Eusebio Rodriguez.	"	10
Saturnino Martin.	"	25
Joaquin de Bustos.	"	50
Félix Santiago.	"	6
Nicolás Miguel.	"	5
Bernardino Herrera.	"	25
Bruno de Bustos.	"	50
Basilio de Bustos.	"	5
Valentin Balbás.	"	20
Fermin Estéban.	"	10
Julian de Bustos.	"	10
Félix Sahagun.	"	20
Victoriano de Val.	"	5
Juan Cunos.	"	15
Fermin de Val.	"	5
José Mateo.	3	65
Luciano Balbás.	"	10
Teófilo Aguado.	"	10
Aurelio Tejedor.	2	50
Vicente Blanco.	"	5
José Villaboz.	"	3
Claro Martin.	"	5
Florian Encinas.	"	10
Julian Camino.	"	5
Regino Rodriguez.	"	5
Gregorio Rodriguez.	"	25

Eusebio Lechon.	"	5
Casto Pedrejon.	"	5
Regino Lázaro.	"	5
Arsenio Civera.	"	10
Toribio Lechon.	"	10
Félix Zarzosa.	"	5
Agremiso de Val.	"	25
Francisco de Val.	"	5
Nicolás Fernandez.	"	3
José de la Fuente.	"	16
Emilio Benito.	"	10
Eugenio Husillos.	"	5
Mariano Husillos.	"	7
Leoncio Martinez.	"	25
Mariano Benito.	"	40
Juan Valdespina.	"	10
Saturio Adan.	"	15
Paulino de Liras.	"	12
Aniceto Lechon.	"	14
Francisco Benito.	"	10
Blas Husillos.	"	10
Mariano Valdespina.	"	50
Julian de Bustos.	1	25
Manuel Rojo.	"	5
Cayo Husillos.	"	5
Eusebio Rodriguez.	"	10
Tomás de Bustos.	"	25
Manuel Gonzalez.	"	10
Rufino de Bustos.	"	5
Máximo Civera.	"	5
Mamerto Martinez.	"	25
José de la Serna.	"	10
Francisco Acitores.	"	25
Mariano Gacho.	"	4
Segundo Hermoso.	"	25
Alberto Martin.	"	25
Ignacio Lechon.	"	40
Aurelio Fernandez.	"	2
Un niño.	"	50
Otro id.	"	43

### Pueblo de Orbó.

D. Mariano Zuaznavar.	5	"
Paula Arrascaeta.	2	"
Cármén Zuaznavar.	1	"
Concha Zuaznavar.	1	"
Ignacio Zabaleta.	5	"
Andrés Gallego.	4	"
Castor Diaz.	4	"
Aureo Gervás.	1	25
Miguel Doncel.	1	"
Nemesia Alegria.	"	75
Angel Doncel.	"	25
Miguel Doncel.	"	25
Angeles Doncel.	"	25
Jesusa Doncel.	"	25
Mariano Salces.	1	"
Juliana Lorrin.	1	"
Estanislada Gutierrez.	"	50
Miguel Salces.	"	50
Santiago Gonzalez.	1	"
Antonina Benito.	"	50
Justina Gonzalez.	"	50
Andrés Medina.	"	50
Antolina Platon.	"	50
Teodosio Medina.	"	25
Modesto Gomez.	1	"
Marcelino Martin.	"	25
Telesforo Curiel.	1	"
Valentina Garcia.	1	"
Telesforo Gonzalez.	1	"
Anastasia Iñiguez.	1	"
Teodosia Garcia.	1	"
Anastasio Ortega.	1	"
Angela Gervás.	"	25

Cándido Mediavilla.	"	25
Atanasio Gonzalez.	"	25
Juan de Hoyos.	"	25
Cornelio Seco.	"	25
Esteban Lopez.	"	25
Eugenio Sanchez.	"	25
Martin Zabaleta.	1	25
Laureano Cabeza.	"	70
Eusebio Estébanez.	"	5
Pablo Perez.	"	25
Evaristo Curiel.	"	12
Pedro Ruiz.	"	10
Ramon Vazquez.	"	50
Martin Maizurrana.	"	25
Manuel Perodia.	"	25
Joaquin Oteiza.	"	50
Aniceto Manso.	"	25
Franasio Gonzalez.	"	50
Fidel Doce.	"	50
Antonio Polo.	"	25
Celestino Cabria.	"	25
Benigno Gutierrez.	"	25
Sinfriano Rodriguez.	"	15
Marcelino Palencia.	"	50
Gertrudis Perez.	"	50
Felipa Santiago.	"	50
Rita Ruiz.	"	10
Francisco Salinas.	1	"
Aquilino Prisa.	1	"
Pedro Mendez.	"	50
Buenaventura Gutierrez.	4	"
Tomás Revilla.	2	"
Gregorio Gonzalez.	2	"
Félix Iglesias.	"	50
Nicolás Gutierrez.	"	50
Miguel Moreno.	"	26
Anselmo Paredes.	"	25
Segundo López.	"	25
Emeterio Garcia.	"	25
Gabriel Rodriguez.	"	25
José Ineta.	"	5

### Pueblo de Pedrosa.

D. Natalio Gonzalo.	2	"
Cruz Martinez.	"	15
Nicolás Garcia.	"	10
Vicente Calleja.	"	25
Jacinto Calleja.	"	20
Victorio Calleja.	"	10
Hipólito Calleja.	"	10
Donato Collazos.	"	10
Celestino Castaño.	"	10
Miguel Urano.	"	50
Cipriano S. Juan.	"	5
Antolin Calleja.	"	10
Estefanía Delgado.	"	50
Urbano Franco.	"	25
Antonio Garrido.	"	5
Pablo Márcos.	"	50
Juana Valbuena.	"	10
Nicolás Calleja.	"	5
Angel Márcos.	"	25
Gervasio Calleja.	"	12
Clemente Calleja.	"	25
Agustin Márcos.	"	10
Bernabé Laso.	"	5
Pedro Calleja.	1	"
Juan Celada.	"	25
Raimundo Porro.	"	50
Baltasar Diez.	"	10
Eustáquio Casas.	"	5
Ceferino Franco.	"	5
Isidora Laso.	"	6
Agustina Fernandez.	"	10

Agustina Miguel.	"	10
Evaristo Rodriguez.	"	10
Raimundo Laso.	"	25
Fermin Martin.	"	5
Domingo Fernandez.	"	5
Juan Martin.	"	50
Gabino del Canto.	"	5
Peregrino Diez.	"	10
Isidro Franco.	"	10
Cándido Fernandez.	"	8
Feliciano Miguel.	"	5
Miguel Henares.	"	10
Santos Machon.	"	20
Calisto Calvo.	"	10
Domingo Martiuez.	"	20
Diego Franco.	"	10
Feliciano Diez.	"	25
Victoriano Calvo.	"	10
Pantaleon Andrés.	"	5
Agustin Martinez.	"	50
Angel Perez.	"	25
Benigno Rodriguez.	"	15
Manuel Perez.	"	25
Miguel Isca.	"	10
Atanasio Casado.	"	5
Faustino Martinez.	"	10
Lúcas Martinez.	"	10
Anselmo Laso.	"	10
Mariano Diez.	"	25
Apolinar Gonzalez.	"	25
Manuel Aparicio.	"	10
Silvestre Laso.	"	10
Francisco Martinez.	"	10
Vicente Toribio.	"	16
Valentin Toribio.	"	10
Mariano Montes.	"	25
Mariano Cea.	"	25
Ignacio Calvo.	"	25
Pablo Martinez.	"	15
Félix Martinez.	"	20
Vicepte Casas.	"	25
Paulino Alfageme.	"	50
Cipriano Martin.	"	10
Rufino Varon.	"	5
Márcos Herrero.	"	15
Lúcio Calvo.	"	25
Mariano Santos.	"	25
Julian Martin.	1	"
Juana Martinez.	1	"
Jacinto Galindo.	"	50
Ciriaco Caminero.	"	25
José Martinez.	"	25
Andrés Sanchez.	"	50
Juliana Diez.	"	25
Francisco Caminero.	"	50
Eusebio Martin.	1	"
Pedro Martinez.	1	"
Pedro Calvo.	"	50
Florentino Caminero.	"	50
Aquilino Martinez.	"	25
Laureano Martinez.	"	25

### Boadilla del Camino.

El Ayuntamiento de sus fondos Municipales.	25	"
D. Antonio Perez, Alcalde.	3	"
Roman Parra, Regidor.	1	"
Justo Liébana, id.	1	"
Mariano Sanchez, id.	1	"
Eulogio Gil, id.	1	"
Gerónimo Barrio, Secretario.	3	"
Elias Perez.	10	"

Aquilino Anaya.	5	"
Tomás Pachon.	2	50
Eulogio Mediavilla.	2	50
Cipriano Herreros.	2	50
Julian Escribano.	2	50
Manuel Santos.	2	50
Pedro Serrano.	2	"
Agustin Parra.	1	"
Eulalia Gil.	1	"
Eustaquio Rodriguez.	1	"
Justo Perez.	1	"
Julian Gil.	1	"
Andrés Ruiz.	1	"
Anselmo Castañeda.	1	"
Marceliano Tapia.	1	"
Gerónimo Sarmiento.	1	"
Gregorio Centeno.	1	"
Pantaleon de la Fuente.	1	"
Maximiano Anaya.	1	"
Manuel Azpeleta.	"	50
Diego Alvarez.	"	50
Pedro Valle de la Torre.	"	50
Juan Perez.	"	50
Bonifacio Andrés.	"	50
Segismundo Tapia.	"	50
Vicente Garcia.	"	25
Juan Rodriguez.	"	25
Ignacio Anaya.	"	25
Lino Olalla.	"	25

### Las Cabañas.

El Ayuntamiento de Fondos Municipales.	5	"
D. Manuel Diez, Alcalde.	1	"
Mariano Linares, Síndico.	1	"
Lúcio Salomon, Regidor	1	"
Mariano Ibañez, id.	1	"
Pedro Gonzalez, id.	"	50
Hipólito Gutierrez, id.	1	"
Mariano Calvo, Secretario.	1	"
José Simon, Alguacil.	"	25
Estéban Ordoñez.	"	50
Victoriano Gil.	"	75
Faustino Delgado.	"	10
Tiburcio Salomon.	1	"
Fernando Igelmo.	"	25
Basilisa Salomon.	"	50
Justo Izquierdo.	"	25
Jefe de Estacion.	"	25
Mariano Polo.	"	41
Fabian Ordoñez.	"	6
Patricio Pulgar.	"	50
Balbino Castañeda.	"	25
Lúcas Marquina.	10	"
Manuel Castañeda.	"	25
Mateo Lora.	1	"
Manuel Gil.	"	50
Francisco Linares.	3	"
Valentina Villazán.	"	50
Benigno Linares.	"	20
Fabian Cabiedes.	"	25
Cayo Ordoñez.	"	25
Juan Ripalda.	"	50
Juan Lora.	1	25
Fermin Espinosa.	"	25
Simona Ordoñez.	"	10
María Espinosa.	"	10
Rufino Castañeda.	"	10
Norberto Aguayo.	"	10
Bernardo Estébanes.	"	10
Macario Aguayo.	"	15
Juan Ordoñez.	"	10
Modesto Cábía.	"	10

Ignacio Delgado.	"	15
Mariano Ordoñez.	"	10
Lúcio Pulgar.	"	10
Juan Aguayo.	"	10
Agustin Ruiz.	"	12
Gregorio Vallejo.	"	6
Lorenzo Mucientes.	"	25
Rufina Arconada.	"	25
Balbina Castañeda.	"	10
Nicomedes Delgado.	"	25
Canuta Soto.	"	25
Manuel Linares Garcia.	2	"
Arsenio Izquierdo.	"	25
Demetrio Gil.	"	50
Arsenia Martin.	"	10
Lorenza Robledo.	"	6
Balbina Fernandez.	"	20

### Mantinos.

Benigno Paris, Alcalde	1	38
Manuel Martinez, Regidor.	1	38
Teodoro Rodriguez, id.	2	76
Pedro Llorente, id.	"	92
Martin Garcia, id.	1	38
Valentin Cuesta, id.	"	92
Pedro Martin, Juez Municipal.	1	38
Isidro Cuesta, Fiscal Municipal.	"	46
Eulogio Lobato Secretario.	1	48
Tirso del Blanco, Portero.	"	50
Marcelino Hompanera.	2	50
Narciso Salazar.	"	46
Simon Martin.	"	46
Joaquin Villalba.	1	61
Paula Macho.	"	20
José Alvarez.	"	12
Bernardo Martinez.	1	15
Calixto del Blanco.	"	12
Dionisio Hompanera.	"	92
Luis Garcia.	"	92
Tomás Izquierdo.	"	23
Vicente Mayordomo.	"	92
Leoncio Izquierdo.	"	46
Francisco Llorente.	"	11
Hilario Provedo.	1	"
Pablo Villalba.	1	"
Pantaleon Hompanera.	"	75
Julian Alonso.	"	46
José Márcos.	"	46
Narciso Márcos.	"	37
Simon Hompanera.	1	"
Ventura Diez.	"	55
Francisco Lombaño.	"	46
Mariano Márcos.	"	46
Andrés Llorente.	1	"
Juan Taranilla.	"	46
Gabriel Salazar.	2	76
Telesforo Santos.	"	50
José Llorente.	"	46
Juan Santos.	"	50
Félix Garcia.	"	92
Epifanio Villalba.	1	"
Bernardo Moreno.	"	35
Cosme Llorente.	1	38
Juan Villalba.	"	70
Josefa Paris.	"	25
Antonio Montes.	"	11
Domingo Santos.	"	23
Simon Taranilla.	"	92
Pantaleon Velez.	"	23
Bonifacio Vedoya.	"	50

Estéban Garcia.	"	46
Cipriano del Blanco.	1	50
Luis Fernandez.	"	92
El Juez de 1. <sup>a</sup> instancia y Alguaciles de Baltanás.	12	50
Suma...	5883	55

Palencia 27 de Enero de 1885.

El Gobernador,

**Fernando Mateos Collantes.**

### COMISION PROVINCIAL DE PALENCIA.

Sesion del dia 21 de Enero de 1885.

Presidencia del Sr. Escobar Diez.	1	38
Abrese la sesion á las doce de la mañana y asisten á ella los Señores Calderon Garcia, Manuel Vimeriel y Monedero y Monedero suplente este último en conformidad á lo prescrito en los artículos 13 y 92 de la ley provincial, del Sr Nieto Mozo que se excusa de asistir, mediante encontrarse enfermo.	2	76
Se lee y aprueba el acta de la anterior.	1	38
Queda enterada la Comision de que el Sr. Pereda Fuente, tampoco puede tomar parte en las deliberaciones de este dia por las mismas causas que le impidieron presentarse á las sesiones anteriores.	1	48
Entrase en la órden del dia y sin discusion se acuerda proponer al Gobierno de provincia la correspondiente terna compuesta de los Señores Escobar, Calderon y Nieto, con el objeto de que por el Excmo. Señor Ministro de Fomento, se pueda nombrar al vocal de la Comision que ha de formar parte de la Junta provincial de Instruccion pública, segun se previene en los artículos 2. <sup>o</sup> y 4. <sup>o</sup> del Real Decreto de 19 de Marzo de 1875.	1	38
Presentada por D. Elias Sanchez, Procurador de los Tribunales, la cuenta de las costas devengadas á nombre de D. Mateo Herrero Ortega, como Vicepresidente de la Comision, en la querrela promovida contra D. Manuel Carande Galan por supuesto desacato á un vocal de la Permanente, se acordó, previa la declaracion de urgencia, objeto del párrafo 3. <sup>o</sup> , art. 98 de la ley provincial que se satisfagan al referido Procurador 20 pesetas 35 céntimos á que ascienden los derechos del Notario D. Julian Rojo por el poder que á su favor estendió y los honorarios del Colegio de Abogados por el bastanteo y sello móvil, dando las gracias al licenciado D. Elpidio Abril, así como al expresado Señor Sanchez por la remision á favor de la Provincia de los honorarios y derechos que respectivamente los corresponden, imputando el gasto de	1	38

que se deja hecho mérito al capítulo de imprevistos.

Adquiridas en el establecimiento de los marmolistas Sres. D. Basilio Broza é hijos, de San Sebastian, dos chimeneas con destino á la Secretaria de la Diputacion y á la Sala que ocupará la Comision Provincial despues de terminadas las reformas que se están ejecutando en el piso principal del Ex-convento de San Francisco, se acuerda en conformidad al párrafo 3.<sup>o</sup>, art. 98 de la ley que se satisfagan á los expresados Señores, con cargo al capítulo de imprevistos del presupuesto provincial 500 pesetas que por su envío se les adeudan, sin perjuicio de dar cuenta en su dia á la Diputacion.

En cumplimiento á lo que el artículo 40 de la Real órden de 16 de Setiembre de 1858 preceptúa y en vista de los datos remitidos por los Alcaldes de los respectivos partidos judiciales, respecto al precio medio obtenido por los artículos suministrados al Ejército, Guardia civil y transeuntes, durante el mes de Diciembre último, se acordó aprobar el estado de precios medios que se publicará en el Boletín tan pronto como por el Comisario de Guerra le preste la suya.

Previa propuesta de la Secretaria y en conformidad á lo que de consuno establecen la Real órden de 14 de Octubre de 1872, y el art. 15 del reglamento para el gobierno interior de las dependencias, aprobada por la Diputacion Provincial en 12 de Noviembre de 1880, se acuerda por unanimidad comunicar las órdenes correspondientes para que bajo ningun pretexto se extraigan de las oficinas de la Corporacion, libros, expedientes y documentos sin previo acuerdo de la misma y la anotacion y recibos correspondientes, haciendolo así presente á todos los empleados para su exacto cumplimiento.

Hecho presente por el Alcalde de Villaprovedo, que el Ayuntamiento á quien interinamente sustituyó no le ha entregado los expedientes originales de quintas desde el año de 1880 hasta el presente, teniendo que practicar la revision de las excepciones por los datos publicados en el Boletín oficial de 23 de Noviembre último, y Considerando que la sustraccion de los expresados documentos puede constituir un delito penado en el Código, cuyo conocimiento incumbe á los Tribunales ordinarios, se resuelve hacerle presente que instruya las diligencias respectivas á fin de averiguar el paradero de los testimonios del reemplazo de los años indicados, exigiendo declaracion al Secretario, á quien el art. 126 de la ley Municipal impone la obligacion de custodiar y ordenar el archivo, y remitir copia de él á la Diputacion, acerca de los particulares indicados, la cual consignará en el acta respectiva

de la que remitirá certificación para los efectos á que en derecho haya lugar.

En la reclamacion de Pedro Cosio Garcia, vecino de Castromocho, á fin de que se obligue al mozo Naval Calleja á presentar su partida bautismal con el objeto de averiguar si tiene ó no la edad competente: Vistos los artículos 63 y 64 de la ley de Reemplazos: y Considerando que á la instancia no se acompaña la certificación del fallo de Municipio, ni de ella tampoco se deduce si se recurre ó no contra la rectificación del alistamiento quedó resuelto que no ha lugar á conocer de ella, sin perjuicio del derecho que al interesado le reservan los artículos 66 y párrafo 3.º del 115.

Resultando del expediente instruido por Felipe Reglero Sanz, vecino de Pozuelos del Rey, que su mujer se halla imposibilitada para lactar á su hijo Julio, que nació el 2.º de Diciembre último, se acuerda de conformidad con lo que se estatuye en la circular de la Diputacion de 20 de Noviembre de 1878, concederle 6 pesetas mensuales hasta tanto que el niño cumpla un año de edad.

Prévia observancia de cuantas condiciones se determinan por el Director facultativo de obras provinciales y en vista de lo que se estatuye en los artículos 34 y 35 del Reglamento para la conservacion y policia de las carreteras de 19 de Enero de 1867, se resuelve hacer presente al Alcalde de Cevico de la Torre, que puede conceder la licencia que interesa Lúcio Nieto Merino, de la misma vecindad, para abrir un hueco en la pared de un cercado contiguo á la Carretera de Calabazanos á Esguevillas, con objeto de colocar en aquel unas puertas carreteras.

Cumplidos por la Comision Provincial con cuantos requisitos se determinan en los párrafos 1.º y 6.º artículo 65 de la Instruccion de 20 de Mayo próximo pasado: y considerando que no obstante los avisos, conminaciones y declaracion de responsabilidades no ha sido posible recaudar los descubiertos que resultaron el 31 de Diciembre último al cerrarse el Presupuesto de 1883 á 84, se acordó, en uso de las atribuciones que á la Asamblea confieren las Reales órdenes de 12 de Diciembre de 1871, 20 de Junio de 1872; 30 de Abril de 1876, 15 de Julio de 1878; 19 de Marzo de 1879 y 22 de Diciembre de 1880; 1.º expedir comisiones de apremio contra los Ayuntamientos de Amayuelas de Abajo, Amusco, Arconada, Astudillo, Baltanás, Boada de Campos, Boadilla de Rioseco, Capillas, Castriello de Villavega, Castromocho, Fuentes de Nava, Lantadilla, Lomas, Marciella, Matamorisca, Mazatecos, Meneses, Monzon, Olmos de Rio-Fisuerga, Pedraza de Campos, Perales, Poblacion de Arroyo, Poblacion de Campos, Poblacion de Cerrato, Poza de la Vega,

Quintana del Puente, Rivas, Riveros de la Cueva, S. Roman de la Cuba, Sotobañado, Torre de los Molinos, Torremormojon, Valdeolillos, Valoria del Alcor, Villacidalor, Villaconancio, Villahan de Palenzuela, Villalaco, Villaleon, Villalumbroso, Villamartin de Campos, Villameriel, Villamorco, Villanueva del Rebollar, Villanuño, Villaprovedo, Villarmentero, Villasila y Villamelendro, Villaturde, Villaumbrales, Villerias, Villosilla y Villovieco. 2.º Que de conformidad con lo prescrito en las reglas 2.ª y 3.ª del acuerdo de la Diputacion de 23 de Junio de 1884 la prórroga para el pago de las deudas lo mismo que la moratoria, tan solamente puede concederlas la Diputacion ó Comision á los Ayuntamientos que adeuden por lo menos el contingente íntegro de dos presupuestos, siendo condicion indispensable para suspender el apremio conceder moratoria ó llegar á un convenio el satisfacer el 10 por 0/0 de lo adeudado por atrasos en el acto de solicitar uno ú otro medio pagando el resto en los años que la Diputacion ó Comision les señale y con el 6 por 0/0 de interes de demora. Y 3.º Teniendo en cuenta las obligaciones pendientes de pago á los contratistas de servicios provinciales y la carencia absoluta de fondos para hacer frente á las atenciones más perentorias, que se llame la atencion de los Ayuntamientos para que cuanto antes solventen sus deudas, evitando de esta suerte el tener que recurrir al procedimiento que se determina en el artículo 65 de la Instruccion.

Terminado el despacho de los asuntos privativos de la Comision, constituyese en sesion secreta con el objeto de evacuar los informes que por el Gobierno de Provincia se le reclama.—Era la una.—De que certifico, Domingo Diaz Caneja.

La Comision Provincial, en union con el Señor Comisario de Guerra de esta Ciudad.

Certifican: que segun los datos que tienen á la vista de los precios á que han sido vendidos los víveres en el mes de Diciembre en los siete partidos judiciales de la provincia, hallan que deben fijar y fijan, para el abono de las especies de suministros militares que se hubiesen hecho durante el precitado mes de Diciembre y como término medio, los siguientes:

Racion de pan de setenta decagramos, veintiocho céntimos de peseta.

Racion de cebada de 6,9375 litros, sesenta y dos céntimos de peseta.

Quintal métrico de paja, dos pesetas sesenta y un céntimos.

Y para que así conste, y con el fin de que dichos precios puedan servir de valoracion para el suministro que se hubiese hecho en los pueblos de esta provincia en el pre-

dicho mes de Diciembre último á las tropas del Ejército y Guardia civil transeunte por los mismos, se expide la presente por triplicado, á un solo efecto, y en cumplimiento de la disposicion tercera de la Real orden circular de veintidos de Marzo de mil ochocientos cincuenta, en Palencia á veintiuno de Enero de mil ochocientos ochenta y cinco.—El Vicepresidente de la Comision, Ambrosio Escobar.—El Comisario de Guerra, Adolfo Espejo.—Por acuerdo de la Comision Provincial, el Secretario, Domingo Diaz Caneja.

La Comision Provincial, en union con el Señor Comisario de Guerra de esta Ciudad.

Certifican: que segun los datos que tienen á la vista de los precios á que han sido vendidos los combustibles, aceite, vino y carne, en el mes de Diciembre en los siete partidos judiciales de la provincia, hallan que deben fijar y fijan, para el abono de los suministros militares que se hubiesen hecho durante el precitado mes de Diciembre y como término medio, los siguientes:

Litro de aceite, noventa y ocho céntimos de peseta.

Quintal métrico de carbon, diez pesetas treinta y cinco céntimos.

Quintal métrico de leña, dos pesetas sesenta y un céntimo.

Litro de vino, veintiocho céntimos de peseta.

Kilógramo de carne de vaca, una peseta diez y siete céntimos.

Kilógramo de carne de carnero, una peseta diez y siete céntimos.

Y para que así conste, y con el fin de que dichos precios puedan servir de valoracion para el suministro que se hubiese hecho en los pueblos de esta provincia en el precitado mes de Diciembre último á las tropas del Ejército y Guardia civil transeunte por los mismos, se expide la presente por triplicado, á un solo efecto, y en cumplimiento de la disposicion tercera de la Real orden circular de veintidos de Marzo de mil ochocientos cincuenta, en Palencia á veintiuno de Enero de mil ochocientos ochenta y cinco.—El Vicepresidente de la Comision, Ambrosio Escobar.—El Comisario de Guerra, Adolfo Espejo.—Por acuerdo de la Diputacion Provincial, el Secretario, Domingo Diaz Caneja.

### COMISARIA DE GUERRA DE VALLADOLID.

El Comisario de Guerra Inspector de subsistencias de esta plaza,

Hace saber: Que siendo necesario adquirir en arriendo por el ramo de Guerra una fábrica de harinas

que cuente con suficientes locales para oficinas, almacenes de harinas, trigos, salvados, echaduras, etc, habitaciones para el personal de Jefes, Oficiales y obreros de la fábrica y que se encuentre dotada con los elementos necesarios para que produzca treinta y tres mil cuatrocientos quintales métricos de harina por lo menos durante el año; los Señores dueños de fincas de esta clase que quieran interesarse en el arriendo pueden presentar sus proposiciones en la Comisaria de Guerra de este servicio que se halla establecida en el exconvento de San Agustín que ocupa la Factoria de Subsistencias Militares, dentro del término de cuarenta y cinco dias á contar desde esta fecha, donde estará de manifiesto el pliego de condiciones.

Valladolid 26 de Enero de 1885.  
—Ramon Altolaguirre.

### ANUNCIOS PARTICULARES

#### PASTOS PARA GANADO LANAR.

Se arriendan por res y mes desde primero de Febrero próximo, los de la dehesa de Fuentes-Cárcel. Para tratar dirigirse á D. Guillermo Astudillo, calle Mayor principal, número 53, en Palencia. 7

#### MODO FACIL Y PROVECHOSO

de disponerse á recibir el Sacramento de la Penitencia y la Sagrada Comunion, con oraciones afectuosas y devotísimas meditaciones tomadas de las obras del Doctor Angélico, de San Buenaventura, San Agustín, Kempis y el V. M. Fray Luis de Granada,

POR EL LIC. D. MIGUEL NOVOA VARELA.  
PRESBITERO.

(Con aprobacion del ordinario).

El solo nombre de los santos y sabios ilustres cuyas obras han suministrado materiales para este libro, le hace superior y preferible á otros muchos que andan en manos del pueblo fiel.

Véndese á 1 peseta, en rústica, y 1'50 en pasta, en Búrgos, libreria de la señora viuda é hijos de Harco.

En favor de los señores párrocos y sacerdotes que deseen más de un ejemplar se hacen notables rebajas y se les permite que puedan adquirirles por aplicaciones de Misas, dirigiéndose en este caso directamente al señor Novoa (Búrgos barrio de las Huelgas) en carta, con el sello de la parroquia respectiva. 1

PALENCIA:  
Imp. de José M. de Herrán  
Castilla, 6.